

INFORME CPCUA N.º 7/2025

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 23 de enero de 2025

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE SANTIAGO DE CALATRAVA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la nueva implementación de tarifas de taxis en el municipio de Santiago de Calatrava y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El expediente viene a proponer la implementación de una nueva tarifa para el servicio de taxis de Santiago de Calatrava.



Esta tarifa se establece para así dar comienzo a la prestación de este servicio en el municipio de Santiago de Calatrava garantizando unos estándares mínimos de calidad y seguridad jurídica, elemento que valoramos desde este Consejo de forma positiva.

PRIMERA.- A pesar de lo anterior, no podemos obviar que el art. 58 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece que la prestación del servicio de autotaxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas en cada caso por el órgano competente.

Asimismo, recoge que corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio. Y corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.”

El mismo artículo en su párrafo 4, “Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad”.





SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido en el apartado anterior, El Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, establece en su artículo 5 que para la autorización de establecimiento se debe acompañar una serie de documentación, entre la que se encuentra *“Memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento; y en la que se justifiquen las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa”*.

En el caso que nos ocupa, es obvio que no podemos disponer de la comparativa entre tarifas vigentes y tarifas solicitadas, ya que estamos ante un nuevo establecimiento de tarifas, pero eso no relaja la obligación por parte del solicitante de aportar una memoria económica, que justifique la tarifa de acuerdo a los parámetros indicados en el anteriormente referido artículo 58.4 del Decreto 35/2012.

Teniendo en cuenta las dimensiones del municipio, desde este Consejo debemos suponer que el peso de la amortización de los costes del servicio debe recaer en los servicios interurbanos, pero esto no obsta para que se justifique de una forma adecuada la cuantía de las tarifas propuestas.

El expediente refiere que para la realización del estudio de costes en cuestión, se han tenido en cuenta las tarifas establecidas por otras entidades públicas a modo de orientación general, además de haber tenido en cuenta las circunstancias en la que se desempeñará el servicio de taxi en una localidad como Santiago de Calatrava, con una población de 657 habitantes, caracterizada en su mayor parte por su longevidad, con una superficie de 48 km², siendo su término es cien por cien agrícola.





Sin embargo no se detalla ni precisa las tarifas tenidas en cuenta ni como inciden las circunstancias propias del municipio.

El expediente no hace referencia al peso de la tarifa urbana que debe asumir los costes del servicio, no se desglosa los costes del mismos, desconocemos el parque de vehículos que dispone el municipio o el combustible utilizado, no existe previsión alguna de ingresos, por lo que a este Consejo no le es posible informar de forma favorable este expediente.

La memoria económica no aporta una cuenta de gastos ni ingresos que se esperan obtener con la tarifa para valorar si está justificada la tarifa o no.

TERCERA.- En materia de tarifas, este Consejo quiere señalar que -como viene reiterando sistemáticamente en sus informes- considera que la aplicación de la tarifa 2 a las 24 horas del sábado no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique.

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONE FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido INFORME NO FAVORABLE sobre el expediente de establecimiento de las tarifas de Taxis de Santiago de Calatrava y si así lo tiene a bien, se proceda a solicitar al ayuntamiento la aportación de una memoria económica que justifique las tarifas solicitadas. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

